

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 78/2012

de 30 de abril de 2012

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Artículo 1

En el anexo I del Acuerdo, el capítulo II queda modificado como sigue:

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 39/2012, de 30 de marzo de 2012 ⁽¹⁾.

1) En el punto 1zzzc [Reglamento (CE) nº 1730/2006 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

(2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (UE) nº 169/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, por el que se autoriza el diclazuril como aditivo para piensos destinados a pintadas (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica N.V.) ⁽²⁾.

— **32011 R 1190**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1190/2011 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011 (DO L 302 de 19.11.2011, p. 28).».

(3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1190/2011 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1730/2006 y (CE) nº 1138/2007 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización del aditivo para la alimentación animal ácido benzoico (Vevo-Vital) ⁽³⁾.

2) En el punto 1zzzz [Reglamento (CE) nº 1138/2007 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32011 R 1190**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1190/2011 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011 (DO L 302 de 19.11.2011, p. 28).».

(4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1263/2011 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de *Lactobacillus buchneri* (DSM 16774), *Lactobacillus buchneri* (DSM 12856), *Lactobacillus paracasei* (DSM 16245), *Lactobacillus paracasei* (DSM 16773), *Lactobacillus plantarum* (DSM 12836), *Lactobacillus plantarum* (DSM 12837), *Lactobacillus brevis* (DSM 12835), *Lactobacillus rhamnosus* (NCIMB 30121), *Lactococcus lactis* (DSM 11037), *Lactococcus lactis* (NCIMB 30160), *Pediococcus acidilactici* (DSM 16243) y *Pediococcus pentosaceus* (DSM 12834) como aditivos en los piensos para todas las especies animales ⁽⁴⁾.

3) Después del punto 2zv [Reglamento de Ejecución (UE) nº 1111/2011 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:

«2zw. **32011 R 0169**: Reglamento (UE) nº 169/2011 de la Comisión, de 23 de febrero de 2011, por el que se autoriza el diclazuril como aditivo para piensos destinados a pintadas (titular de la autorización: Janssen Pharmaceutica N.V.) (DO L 49 de 24.2.2011, p. 6).

(5) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a piensos. La legislación relativa a piensos no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

2zx. **32011 R 1263**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1263/2011 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2011, relativo a la autorización de *Lactobacillus buchneri* (DSM 16774), *Lactobacillus buchneri* (DSM 12856), *Lactobacillus paracasei* (DSM 16245), *Lactobacillus paracasei* (DSM 16773), *Lactobacillus plantarum* (DSM 12836), *Lactobacillus plantarum* (DSM 12837), *Lactobacillus brevis* (DSM 12835), *Lactobacillus rhamnosus* (NCIMB 30121), *Lactococcus lactis* (DSM 11037), *Lactococcus lactis* (NCIMB 30160), *Pediococcus acidilactici* (DSM 16243) y *Pediococcus pentosaceus* (DSM 12834) como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DO L 322 de 6.12.2011, p. 3).».

⁽¹⁾ DO L 207 de 2.8.2012, p. 13.

⁽²⁾ DO L 49 de 24.2.2011, p. 6.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.11.2011, p. 28.

⁽⁴⁾ DO L 322 de 6.12.2011, p. 3.

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) n° 169/2011 y de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1190/2011 y (UE) n° 1263/2011 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.